

RESOLUCION I.N.A.E.S. 2.361/19
Buenos Aires, 24 de octubre de 2019
B.O.: 30/10/19
Vigencia: 30/10/19

Cooperativas y mutuales. Central de Deudores de los Servicios de Crédito Cooperativo y de Ayuda Económica Mutua. Su creación. Información a presentar.

Art. 1 – Créase la Central de Deudores de los Servicios de Crédito Cooperativo y de Ayuda Económica Mutua, a fin de consolidar la información relativa a dichas prestaciones otorgadas por las cooperativas y mutuales.

Art. 2 – Las cooperativas que prestan el servicio de crédito y las mutuales que brindan el de ayuda económica, en el marco de lo establecido en las Res. I.N.A.E.S. 7.207/12 y 1.418/03 (t.o. por Res. I.N.A.E.S. 2.359/19), sus modificatorias y complementarias, respectivamente, deben enviar con periodicidad mensual, al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, la información de los deudores de esos servicios bajo la modalidad contemplada en el art. 3. Se exceptúan del presente régimen informativo las deudas por el servicio de gestión de préstamos previsto en la Res. I.N.A.E.S. 1.481/09, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3 – Apruébase el Anexo I (IF-2019-95856485-APN-DNRNCYM#INAES) cuyo texto forma parte de la presente resolución, en el que se detallan las características técnicas de la información a ser brindadas por las cooperativas y mutuales individualizadas en el art. 2, así como el diseño de los registros y las demás consideraciones de la operatoria.

Art. 4 – La Administración de la Central creada por el art. 1, estará a cargo de la Dirección de Análisis de Servicios de Ahorro y Crédito Cooperativo y Mutua de la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización de Cooperativas y Mutuales, y de la Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos de la Dirección General de Administración y Asuntos Jurídicos, en función de la información a ser reportada a tal fin por las cooperativas que prestan el servicio de crédito y las mutuales que brindan el de ayuda económica. A ese efecto se debe solicitar ante la Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos la clave de acceso al sistema que permita la transmisión de la información, telefónicamente o vía mail a (consultasweb@inaes.gob.ar). La citada Coordinación la pondrá en conocimiento de la cooperativa o mutua en la dirección de correo electrónico que esta hizo saber en la solicitud de acceso a los sistemas informáticos del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Art. 5 – La información reportada por las entidades podrá ser consultada, en el sitio web del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, por cualquier ciudadano, de acuerdo con las características detalladas en el Anexo II (IF-2019-94815958-APN-DNCYFCYM#INAES). La consulta, de cualquier C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I., en caso de haber sido reportada por las entidades obligadas por la presente, generará la respuesta que como modelo describe el Anexo III identificado como “IF-2019-95860131-APN-DNRNCYM#INAES”. Los citados anexos forman parte e integran la presente resolución.

Art. 6 – La información que se brinde de acuerdo con lo establecido en el art. 5, no implica la conformidad con su contenido por parte del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y es de exclusiva responsabilidad de las cooperativas y mutuales informantes (cedentes). Los derechos de rectificación, actualización, supresión y confidencialidad de las respectivas personas humanas o jurídicas deben ejercerse ante la entidad cedente que sea parte en la relación jurídica a que se refiere el dato impugnado.

Art. 7 – A solicitud de cada deudor, en el plazo de diez días corridos del pedido, la cooperativa o mutual que corresponda deberá comunicarle la última clasificación que le ha asignado, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación realizada por esa entidad, el importe total de deudas con el sistema del servicio de crédito cooperativo o de ayuda económica mutual, según corresponda, y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la “Central de Deudores de los Servicios de Crédito Cooperativo y de Ayuda Económica Mutual”. Los deudores deberán ser notificados de su derecho a requerir dichos datos, en el momento de presentarse las solicitudes de crédito, mediante una fórmula independiente.

Art. 8 – La información que se requiere por la presente resolución debe ser transmitida dentro de los veinte días hábiles posteriores al cierre de cada mes, iniciándose su aplicación con la información correspondiente al mes de octubre de 2019.

Art. 9 – De forma.

ANEXO I - Recepción y envío de información de deudores

ANEXO II - Consulta de la información

ANEXO III - Modelo de respuesta a la consulta